

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Juez que la parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente en el despacho y habersele nombrado apoderado en amparo de pobreza, guardó silencio. Así mismo, ya están notificados el Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho. Sírvase proveer.

Juan Bonilla Ramírez  
Oficial Mayor

#### LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Fecha de presentación de la demanda	24 de julio de 2018
Fecha de la admisión de la demanda	17 de septiembre de 2018
Fecha de notificación personal al demandado	31 de enero de 2020
Inicio del término del traslado	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2020
Fecha en que solicitó de Amparo de Pobreza	4 de febrero de 2020
Fecha en que se concedió el Amparo de Pobreza	24 de febrero de 2020
Fecha en que se relevó y nombró nuevo apoderado	22 de septiembre de 2021
Fecha en que se relevó y nombró nuevo apoderado	17 de enero de 2022
Fecha en que se relevó y nombró nuevo apoderado	16 de agosto de 2022
Fecha en que acepta el cargo	18 de agosto de 2022
Fecha en que se reanudan términos (8 días restantes, 3 para pagar + 5 proponer excepciones) Art 431 y 442 del C.G.P.	19, 22, 21, 22, 23, 24, 25, 26 de agosto de 2022
Fecha de contestación de la demanda:	No hubo

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 2442
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2018-00591-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA ISABEL ACEVEDO POSADA con la CC 43.640.727 en representación del menor de edad <u>J.A.A.</u> NUIP 1017926343
<b>DEMANDADO:</b>	FREDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA CC 71.796.468
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y ENVÍO LINK DEL PROCESO.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se haya dado contestación a la demanda, aunado al memorial allegado por la apoderada nombrada

---

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en amparo de pobreza, donde señala la imposibilidad de dar contestación a la misma toda vez que el demandado no le compartió la información necesaria para realizarla, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

**CONTROL DE LEGALIDAD:** El Despacho advierte que existe un vicio en el proceso que es susceptible de ser saneado, esto conforme al artículo 132 del CGP., y con el fin de evitar futuras nulidades y lograr la verdad real de lo debido por el demandado por concepto de cuota alimentaria, se modificará el mandamiento de pago, toda vez que se libró por \$6.343.575 y al elaborar la liquidación del crédito hasta el mandamiento de pago le resulta un valor por pagar al demandado por \$7.269.755,57 por lo que se tendrá entonces el mandamiento de pago hasta el 06 de julio de 2018 por dicha suma; en consecuencia, se excluirá del mandamiento de pago la suma de \$6.343.575 y se incluirá la suma de \$7.269.755,57 como valor adeudado a partir del 22 de junio de 2014 hasta el 6 de julio de 2018.

Lo anterior, toda vez que, al liquidar el mandamiento de pago, se hizo por el capital adeudado, sin tener en cuenta los intereses legales.

RADICADO: 2018-00591												
Incremento >>											1	
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	6-jul-18	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liqui								
Saldo de Capital, Fl. >>												
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Vestuario	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
22-jun-14	30-jun-14		67.500,00		0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
22-jun-14	30-jun-14		67.500,00	150.000,00	217.500,00	9	326,25	147.500,00		-147.173,75	70.326,25	
1-jul-14	31-jul-14	4,50%	135.000,00		205.326,25	30	1.026,63	135.000,00		-133.973,37	71.352,88	
1-ago-14	31-ago-14	4,50%	135.000,00		206.352,88	30	1.031,76	67.500,00		-66.468,24	139.884,65	
1-sep-14	30-sep-14	4,50%	135.000,00		274.884,65	30	1.374,42			1.374,42	276.259,07	
1-oct-14	31-oct-14	4,50%	135.000,00		409.884,65	30	2.049,42			3.423,85	413.308,49	
1-nov-14	30-nov-14	4,50%	135.000,00		544.884,65	30	2.724,42	50.000,00		-43.851,73	501.032,92	
1-dic-14	31-dic-14	4,50%	135.000,00	150.000,00	786.032,92	30	3.930,16	50.000,00		-46.069,84	739.963,08	
1-ene-15	31-ene-15	4,50%	135.000,00		874.963,08	30	4.374,82			4.374,82	879.337,90	
1-feb-15	28-feb-15	4,50%	135.000,00		1.009.963,08	30	5.049,82	67.500,00		-58.075,37	951.887,71	
1-mar-15	31-mar-15	4,50%	135.000,00		1.086.887,71	30	5.434,44			5.434,44	1.092.322,15	
1-abr-15	30-abr-15	4,50%	135.000,00		1.221.887,71	30	6.109,44	100.000,00		-88.456,12	1.133.431,59	
1-may-15	31-may-15	4,50%	135.000,00		1.268.431,59	30	6.342,16	90.000,00		-83.657,84	1.184.773,75	
1-jun-15	30-jun-15	4,60%	141.210,00	156.900,00	1.482.883,75	30	7.414,42			7.414,42	1.490.298,16	
1-jul-15	31-jul-15	4,60%	141.210,00		1.624.093,75	30	8.120,47			15.534,89	1.639.628,63	
1-ago-15	31-ago-15	4,60%	141.210,00		1.765.303,75	30	8.826,52	80.000,00		-55.638,59	1.709.665,15	
1-sep-15	30-sep-15	4,60%	141.210,00		1.850.875,15	30	9.254,38			9.254,38	1.860.129,53	
1-oct-15	31-oct-15	4,60%	141.210,00		1.992.085,15	30	9.960,43			19.214,80	2.011.299,95	
1-nov-15	30-nov-15	4,60%	141.210,00		2.133.295,15	30	10.666,48			29.881,28	2.163.176,43	
1-dic-15	31-dic-15	4,60%	141.210,00	156.900,00	2.431.405,15	30	12.157,03			42.038,30	2.473.443,45	
1-ene-16	31-ene-16	4,60%	141.210,00		2.572.615,15	30	12.863,08			54.901,38	2.627.516,53	
1-feb-16	29-feb-16	4,60%	141.210,00		2.713.825,15	30	13.569,13	120.000,00		-51.529,50	2.662.295,66	
1-mar-16	31-mar-16	4,60%	141.210,00		2.803.505,66	30	14.017,53	70.000,00		-55.982,47	2.747.523,18	
1-abr-16	30-abr-16	4,60%	141.210,00		2.888.733,18	30	14.443,67			14.443,67	2.903.176,85	
1-may-16	31-may-16	4,60%	141.210,00		3.029.943,18	30	15.149,72			29.593,38	3.059.536,57	
1-jun-16	30-jun-16	7,00%	151.094,00	167.883,00	3.348.920,18	30	16.744,60	80.000,00		-33.662,02	3.315.258,17	
1-jul-16	31-jul-16	7,00%	151.094,00		3.466.352,17	30	17.331,76	90.000,00		-72.668,24	3.393.683,93	
1-ago-16	31-ago-16	7,00%	151.094,00		3.544.777,93	30	17.723,89			17.723,89	3.562.501,82	
1-sep-16	30-sep-16	7,00%	151.094,00		3.695.871,93	30	18.479,36			36.203,25	3.732.075,18	
1-oct-16	31-oct-16	7,00%	151.094,00		3.846.965,93	30	19.234,83			55.438,08	3.902.404,01	
1-nov-16	30-nov-16	7,00%	151.094,00		3.998.059,93	30	19.990,30	100.000,00		-24.571,62	3.973.488,31	
1-dic-16	31-dic-16	7,00%	151.094,00	167.883,00	4.292.465,31	30	21.462,33			21.462,33	4.313.927,63	
1-ene-17	31-ene-17	7,00%	151.094,00		4.443.559,31	30	22.217,80			43.680,12	4.487.239,43	
1-feb-17	28-feb-17	7,00%	151.094,00		4.594.653,31	30	22.973,27	130.000,00		-63.346,61	4.531.306,70	
1-mar-17	31-mar-17	7,00%	151.094,00		4.682.400,70	30	23.412,00			23.412,00	4.705.812,70	
1-abr-17	30-abr-17	7,00%	151.094,00		4.833.494,70	30	24.167,47			47.579,48	4.881.074,17	
1-may-17	31-may-17	7,00%	151.094,00		4.984.588,70	30	24.922,94			72.502,42	5.057.091,12	
1-jun-17	30-jun-17	7,00%	161.671,00	179.634,00	5.325.893,70	30	26.629,47			99.131,89	5.425.025,59	
1-jul-17	31-jul-17	7,00%	161.671,00		5.487.564,70	30	27.437,82			126.569,71	5.614.134,41	
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	161.671,00		5.649.235,70	30	28.246,18			154.815,89	5.804.051,59	
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	161.671,00		5.810.906,70	30	29.054,53	130.000,00		53.870,42	5.864.777,12	
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	161.671,00		5.972.577,70	30	29.862,89	105.000,00		-21.266,69	5.951.311,01	
1-nov-17	30-nov-17	7,00%	161.671,00		6.112.982,01	30	30.564,91			30.564,91	6.143.546,92	
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	161.671,00	179.634,00	6.454.287,01	30	32.271,44	130.000,00		-67.163,65	6.387.123,35	
1-ene-18	31-ene-18	7,00%	161.671,00		6.548.794,35	30	32.743,97	130.000,00		-97.256,03	6.451.538,33	
1-feb-18	28-feb-18	7,00%	161.671,00		6.613.209,33	30	33.066,05	120.000,00		-86.933,95	6.526.275,37	
1-mar-18	31-mar-18	7,00%	161.671,00		6.687.946,37	30	33.439,73	80.000,00		-46.560,27	6.641.386,10	
1-abr-18	30-abr-18	7,00%	161.671,00		6.803.057,10	30	34.015,29			34.015,29	6.837.072,39	
1-may-18	31-may-18	7,00%	161.671,00		6.964.728,10	30	34.823,64	140.000,00		-71.161,07	6.893.567,03	
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	171.209,00	190.233,00	7.255.009,03	30	36.275,05	200.000,00		-163.724,95	7.091.284,08	
1-jul-18	6-jul-18	5,90%	171.209,00		7.262.493,08	6	7.262,49			7.262,49	7.269.755,57	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>2.412.500,00</b>		<b>7.262,49</b>	<b>7.269.755,57</b>	
<b>SALDO DE CAPITAL</b>											7.262.493,08	
<b>SALDO DE INTERESES</b>											7.262,49	
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>											<b>7.269.755,57</b>	

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El demandado fue notificado tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno a pesar de contar con una apoderada nombrada en amparo de pobreza, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo planteado por la señora MARTHA ISABEL ACEVEDO POSADA identificada con la CC 43.640.727 en representación del menor de edad J.A.A. NUIP 1017926343, en contra el señor FREDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA identificado con CC 71.796.468, con el fin de hacer efectivo el pago de sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias fijadas de conformidad con lo dispuesto por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Integral Noroccidental, de fecha 12 de junio de 2014, acto que en los términos del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, teniendo como base que el demandado devenga un salario mínimo legal mensual, así:

*<<...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...>>*

Por su parte el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su inciso quinto, señala que:

*<<...Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen...>>.*

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de unos alimentos fijados por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Integral Noroccidental, de fecha 12 de junio de 2014, mediante la cual se fijó una cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la misma que no fue objeto de reparo alguno, de la que emanan obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor -hoy demandado- y en favor del menor de edad J.A.A. NUIP 1017926343 representado por su progenitora MARTHA ISABEL ACEVEDO POSADA.

De otro lado, el ejecutado no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, ni el de las cuotas alimentarias generadas en el desarrollo del presente trámite, como tampoco el de los intereses correspondientes

En este orden de ideas, el mandamiento de pago será modificado en su ordinal primero y quedará como sigue:

Se libra mandamiento de pago por la suma de \$7.269.755,57 que adeuda el demandado por concepto de cuota alimentaria más intereses a favor de su hijo J.A.A. NUIP 1017926343, adeudados desde el del 22 de junio de 2014 hasta el 6 de julio de 2018.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECEINTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$7.269.755,57 lo que incluye la cuota alimentaria adeudada a partir del 22 de junio de 2014 hasta el 6 de julio de 2018 con sus intereses legales, de conformidad con la cuota fijada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Integral Noroccidental, de fecha 12 de junio de 2014, en favor del menor de edad J.A.A. NUIP 1017926343, representado por su progenitora MARTHA ISABEL ACEVEDO POSADA y en contra de FREDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA y se adeudan además las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Se condenará en costas al demandado señor FREDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$254.432), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONTROL DE LEGALIDAD:** Se modifica el mandamiento de pago, toda vez que se libró por \$6.343.575 y al elaborar la liquidación del crédito hasta el mandamiento de pago le resulta un valor por pagar al demandado por \$7.269.755,57 por lo que se tendrá entonces el mandamiento de pago hasta el 06 de julio de 2018 por dicha suma; en consecuencia, se excluirá del mandamiento de pago la suma de \$6.343.575 y se incluirá la suma de \$7.269.755,57 como valor adeudado a partir del 22 de junio de 2014 hasta el 6 de julio de 2018.

**SEGUNDO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del menor de edad J.A.A. NUIP 1017926343, representado por su progenitora MARTHA ISABEL ACEVEDO POSADA y en contra de FREDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECEINTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$7.269.755,57 conforme a las mesadas alimentarias, causadas y adeudadas desde el del 22 de junio de 2014 hasta el 6 de julio de 2018 con sus intereses legales, de conformidad con la cuota fijada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Integral Noroccidental, de fecha 12 de junio de 2014 y se adeudan además las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR LA ENTREGA de los dineros que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a la señora MARTHA ISABEL ACEVEDO POSADA identificada con la CC 43.640.727 hasta la satisfacción del crédito.

**CUARTO:** La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y acorde con lo expresado en la parte motiva, se deberá tener como valor de la cuota alimentaria la fijada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Integral Noroccidental, de fecha 12 de junio de 2014 en favor del menor de edad J.A.A. NUIP 1017926343, representado por su progenitora MARTHA ISABEL ACEVEDO POSADA y en contra de FREDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA

**QUINTO:** CONDENAR en costas al demandado, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$254.432), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554.

**SEXTO:** REMITIR a la parte interesada el link del expediente digital.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Firmado Por:

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd009f8cef431d7b48ad2a332e8136cb82edaecb46c6d91a618d8ef7a88b94b**

Documento generado en 21/11/2022 10:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**